

CONSTANCIA SECRETARIAL. Carmen de Apicalá, 18 de mayo de 2018. En la fecha paso al despacho la presente demanda.

EDUARDO FERRO ARANDA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Ref.:

RESP. Civil 2023-00093-00

Demandante: Victoria Angélica Cárdenas Acevedo

Demandado: Conjunto Tereluz -Olga patricia Quintero Delgado-

Procede este despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Victoria Angélica Cárdenas, por intermedio de apoderado judicial, contra Conjunto Tereluz representado por Olga Patricia Quintero Delgado.

Sea lo primero indicar que el artículo 38 de la ley 640 del 2001 señala que la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil, con excepción de los de expropiación y los divisorios, se debe cumplir con ese requisito de procedibilidad.

Habiéndose omitido el cumplimiento del precitado requisito de procedibilidad a que hace referencia el artículo 35 de la ley 640 de 2001, resulta imperioso advertir la imposibilidad de impartir admisión a la acción que se propone.

Imponiéndose para este despacho judicial el rechazo de plano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 640 del 2001

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Apicalá Tolima.

RESUELVE:

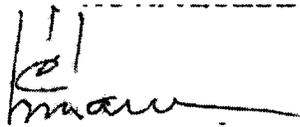
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual No. N^o 2023- 00093 promovida por Victoria Angelica Cárdenas .- por intermedio de apoderado judicial, contra Conjunto Tereluz Representado por Olga Patricia Quintero Delgado, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante. Déjese constancia de ello por la Secretaría.

TERCERO: Reconocer al abogado Juan Antonio Cárdenas Acevedo, con tarjeta profesional número 254047 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR

Juez